



Ayuntamiento de **CEBOLLA**
(Toledo)

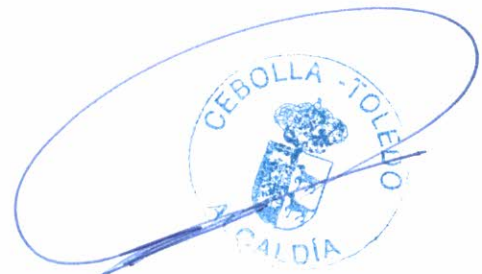


Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Expediente P/Ab-01/2021	MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR <i>(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR)</i>
	CONTRATO de EJECUCIÓN de OBRAS.

Objeto	OBRAS consistentes en MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR <i>(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR)</i>
Contratista	"ETRALUX S.A."
Precio	190.914,84 €, IVA incluido.
Plazo ejecución	SEIS MESES (6 meses).
Cofinanciación	El proyecto se cofinancia por el FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4-Economía Baja en Carbono.
Fecha contrato	22 de Noviembre de 2021.





Expediente P/Ab-01/2021	MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR <i>(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR)</i> CONTRATO MIXTO de SUMINISTRO y OBRAS
-----------------------------------	---

En Cebolla (Toledo), a VEINTIDÓS de NOVIEMBRE de 2021.

COMPARECEN -art. 35.1 a y b) LCSP-2017-

De una parte:

Doña **SILVIA DÍAZ del FRESNO**, con D.N.I. nº 04191285-H, en calidad de **Alcaldesa-Presidenta** del **AYUNTAMIENTO de CEBOLLA** (Toledo), asistida por mí, el **SECRETARIO** del AYUNTAMIENTO, que actúo como fedatario en la formalización de este contrato.

De otra parte:

Don **FERNANDO FLORES AGUILAR-AMAT**, con D.N.I. nº 02884006-J, actuando en nombre y representación de la empresa **"ETRALUX S.A."**, domiciliada VALENCIA, calle Tres Forques nº 147 (CP 46014) y con C.I.F. nº A46066791; y cuya **representación** resulta debidamente acreditada en la documentación obrante en el expediente.

Los comparecientes se reconocen mutuamente **capacidad legal** bastante para la firma del presente CONTRATO. Y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que previa tramitación del preceptivo procedimiento de contratación, por **Decreto nº 104/2021** de fecha 25.10.2021, por la Sra. **Alcaldesa** se ha **DISPUESTO**, *entre otras disposiciones*, lo que a continuación se transcribe:

".../...PRIMERO.- ADJUDICACIÓN del CONTRATO.-

ADJUDICAR a la empresa **"ETRALUX S.A."** con C.I.F. nº A46066791, el **CONTRATO** para la **ejecución de las OBRAS** de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (*RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR*), a las que se refiere el **Proyecto Técnico de REFORMA de ALUMBRADO PÚBLICO** en la localidad de CEBOLLA (Toledo) redactado por ingeniero técnico industrial don **Rafael Uceda Martín** .../..."

Y a cuya **EJECUCIÓN** de las referidas **OBRAS** se **COMPROMETE** don **Fernando Flores Aguilar-Amat**, en la representación que ostenta, a la firma de este documento.

II.- Y conviniendo a ambas partes, en calidad de **contratante** y **contratista** respectivamente, formalizan el presente **CONTRATO** de ejecución de **OBRAS** en **documento administrativo**, con arreglo a las siguientes:

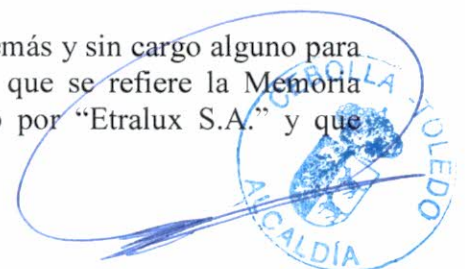
CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y Tipo de contrato -art. 35.1 c) LCSP-2017/ Cláusula 1ª y 31 PCAP.-

1ª.1 Objeto del contrato.-

El **OBJETO** del **CONTRATO** es la ejecución de las **OBRAS** de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (*RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR*), a las que se refiere el **Proyecto Técnico de REFORMA de ALUMBRADO PÚBLICO** en la localidad de CEBOLLA (Toledo) redactado por ingeniero técnico industrial don **Rafael Uceda Martín** obrante en el expediente.

Y en cuyo objeto del contrato hay que entender incluidas, además y sin cargo alguno para el Ayuntamiento, las MEJORAS valoradas en 10.200,00 €, a las que se refiere la Memoria Descriptiva y Valorada que se incluía en el **Sobre B**, presentado por "Etralux S.A." y que formaba parte de su oferta.



1ª.2 Calificación.-

El contrato definido tiene la calificación de **contrato mixto de SUMINISTRO y OBRAS** de los regulados en los artículos 13, 16, 18 y 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP-2017)*.

Y cuyo contrato MIXTO de SUMINISTRO y OBRAS tendrá el carácter de **administrativo** tal y como se establece en el artículo 25.1 a) de la citada Ley.

Las codificaciones correspondientes a la nomenclatura del Reglamento nº 2.151/2.003 de la Comisión Europea, de 16 de diciembre de 2.003, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) es la siguiente: 31500000-1 *Material de iluminación y lámparas eléctricas* y 45316100-6 *Instalación de equipo de alumbrado exterior*.

1ª.3 Consideraciones ambientales.-

Respecto de las medidas de protección medioambiental, se estará a lo dispuesto, en lo procedente, en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero y Decreto 189/2005, de 13-12-2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición*.

SEGUNDA.- **Legislación aplicable al contrato. Régimen Jurídico. Régimen de Recursos. Jurisdicción competente.-** –arts. 35.1 d) LCSP-2017

2ª.1 Legislación aplicable.-

Con carácter general, la legislación en materia de contratación aplicable a este procedimiento viene determinada básicamente por la que a continuación se indica:

** DIRECTIVAS 2014/23/UE y 2014/24/UE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).

** Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

** Artículos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

** Artículos aplicables del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

** Artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

** Artículos aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

** Legislación y otra Normativa aplicable con carácter específico en materia de luminarias de alumbrado exterior que incorporan tecnología LED.

Además, y habida cuenta de la **Cofinanciación** de las inversiones previstas por el FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4-Economía Baja en Carbono, serán de aplicación:

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

** Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, *por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020* (modificado por Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, ampliando su presupuesto y vigencia y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril).

** Reglamento (UE) nº 1303/2013 del 17 de diciembre, artículo 115 sobre información y comunicación anexo XII, artículo 2.2 sobre responsabilidades de los beneficiarios.

** Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 del 28 de julio, artículo 4 referente a las características técnicas para la exhibición del emblema de la Unión Europea y referencia al Fondo/.....



Expediente P/Ab-01/2021	MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR)
	CONTRATO de EJECUCIÓN de OBRAS. Folio 2/4.-

...../..... o Fondos que dan apoyo a la operación, y artículo 5, referente a las características técnicas de las placas fijas y los carteles publicitarios temporales o permanentes.

Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado.

2ª.2 Régimen Jurídico del contrato.-

El contrato de ejecución de las obras/instalaciones de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR), a las que se refiere el Proyecto Técnico de REFORMA de ALUMBRADO PÚBLICO en la localidad de CEBOLLA (Toledo) tiene la calificación de **contrato administrativo mixto de SUMINISTRO y OBRAS** de los regulados en los artículos 13, 16, 18 y 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP-2017)*, en relación con lo dispuesto en art. 25.1 a) del mismo texto legal.

Y de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente del citado art. 25.2 de la LCSP-2017, el contrato, que **no está sujeto a regulación armonizada -art. 21.1 b) LCSP-** se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP-2017 y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

2ª.3 Régimen de Recursos. Jurisdicción competente.-

2ª.3.1.- Recurso especial en materia de contratación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP-2017, podrá interponerse **recurso especial en materia de contratación**, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del mismo artículo, y en los términos establecidos en dicho precepto legal.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales de conformidad con la Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales, en el plazo de quince días hábiles. El plazo contará desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter *potestativo* y será gratuito para los recurrentes (art. 44.7 LCSP-2017).

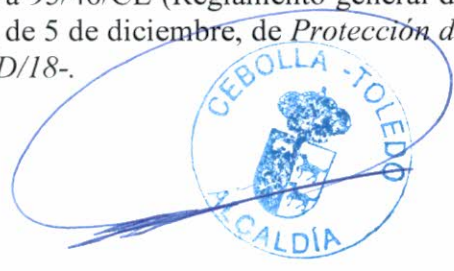
Contra la resolución del referido recurso especial sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2ª.3.2.- Recurso Contencioso-Administrativo.

Alternativamente al recurso especial en materia de contratación podrá interponerse **recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha** en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2ª.4 Tratamiento de los datos de carácter personal.

La empresa contratista queda obligada al estricto cumplimiento de las disposiciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, se establecen en el **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, *relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD- y en la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* -LOPD/18-.



TERCERA.- Documentación que integra el contrato -art. 35.1 e) LCSP-2017/Cláusula 13ª.2 PCAP-

Conforme a lo establecido en el 35.1.e) de la LCSP-2017, los **documentos** que integran el presente contrato son los que a continuación se relacionan por orden de prioridad:

Nº	Documento contractual
1º	El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2º	El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
3º	Proposición de la adjudicataria.
4º	Documento de formalización del contrato, al que se adjuntarán los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de **discrepancia** entre los distintos documentos contractuales no salvable con una interpretación sistemática de los mismos prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho, material o aritmético.

El **desconocimiento** del Pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CUARTA. Precio del contrato -art. 35.1 f) LCSP-2017/Cláusula 2ª.3 PCAP-

El **precio del contrato** se establece en un importe de CIENTO CINCUENTA y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS, con OCHENTA y SEIS Céntimos (**157.780,86 €**), más TREINTA y TRES MIL CIENTO TREINTA y TRES EUROS, con NOVENTA y OCHO Céntimos (**33.133,98 €**) en concepto de IVA; lo que hace un total de **190.914,84 €** IVA incluido.

QUINTA.- Plazo de ejecución -art. 35.1 g) LCSP-2017/Cláusula 17ª.1 PCAP-

El **PLAZO** de EJECUCIÓN de la obra objeto del contrato es el reflejado en la Cláusula Décimo Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es decir, SEIS MESES (**6**), a contar a partir de la fecha de firma del Acta de comprobación del Replanteo.

SEXTA.- Condiciones de recepción de las obras -art. 35.1 h) LCSP-2017/Cláusula 27ª.1 PCAP-

A la recepción de las obras/instalaciones, a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un **facultativo designado por la Administración** representante de esta, el **facultativo** encargado de la **dirección de las obras** y el **contratista** asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran **en buen estado** y con arreglo a las prescripciones previstas, el **funcionario técnico** designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por **recibidas**, levantándose la correspondiente ACTA y comenzando entonces el **plazo de garantía**.

Cuando las obras **no se hallen en estado de ser recibidas** se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos; si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

SÉPTIMA.- Condiciones de pago -art. 35.1 i) LCSP-2017/Cláusula 28ª PCAP -.

7ª.1.- Pagos al contratista y forma de pago

7ª.1 a).- Pagos al contratista.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato; siendo esto así sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.



Expediente P/Ab-01/2021	MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR <i>(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR)</i>
	CONTRATO de EJECUCIÓN de OBRAS. Folio 3/4.-

Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

7^a.1.b).- Forma de pago.

A los efectos del pago, se expedirán mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, **certificaciones** que comprendan la obra ejecutada, conforme a proyecto, durante dicho período de tiempo.

Y cuyos abonos, previa presentación de la preceptiva **factura**, tendrán la consideración de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El Ayuntamiento de Cebolla tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá emitir y presentar, en tiempo y forma, las facturas procedentes ante el registro administrativo correspondiente.

7^a.2.- Facturación.

Las facturas deberán contener los datos exigibles conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*.

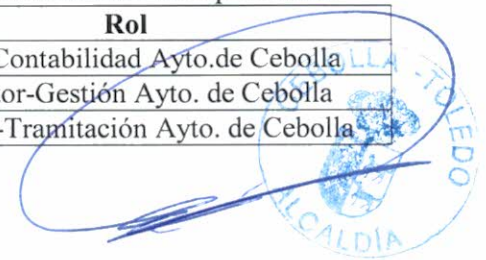
Además será imprescindible indicar de forma clara como "Referencia Ayuntamiento": el número de referencia del contrato facilitado con este fin, así como la referencia en la misma a la cofinanciación del 80% con el FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4-Economía Baja en Carbono.

Asimismo y de conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP-2017, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, conforme a continuación se reseña:

Órgano Administrativo	Secretaría-Intervención.
Órgano de Contratación	Alcaldía-Presidentencia
Destinatario	Ayuntamiento de Cebolla

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y para la gestión de las facturas electrónicas que, *en su caso*, se deban presentar por el contratista a este Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre facturación electrónica (Ley 25/2013, de 27 de diciembre, *de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.*) (<https://face.gob.es>), se utilizarán los códigos DIR3 que a continuación se especifican:

Unidades	Códigos	Rol
OFICINA CONTABLE	L01450469	Fiscal-Contabilidad Ayto.de Cebolla
ÓRGANO GESTOR	L01450469	Receptor-Gestión Ayto. de Cebolla
UNIDAD TRAMITADORA	L01450469	Pagador-Tramitación Ayto. de Cebolla



OCTAVA.- **Supuestos en que procede la Modificación** -art. 35.1 j) LCSP-2017/Cláusula 19ª PCAP -.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos, *con carácter general*, en los artículos 203 y siguientes de la LCSP 2017.

Dichas modificaciones se llevarían a cabo en su caso de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP 2017, con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 y conforme a lo establecido en el artículo 242 del mismo texto legal respecto de la modificación del contrato de obras.

NOVENA.- **Supuestos en que procede la Suspensión y Resolución. Efectos.** -art. 35.1 k) LCSP-2017/Cláusula 21ª PCAP -.

9ª 1. Suspensión del contrato.-

En el supuesto de que por el órgano de contratación se dispusiese la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP 2017.

9ª 2. Resolución del contrato. Efectos.-

Son causas de resolución del contrato, además de las recogidas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP-2017, las establecidas en los artículos 245 y 306 del mismo texto legal con carácter específico para los contratos de obras y de suministros respectivamente.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109 del RGLCAP.

En cuanto a los efectos de la Resolución del contrato se estará a lo dispuesto con carácter general en el artículos 213 de la LCSP-2017 y artículos 246 y 307 del mismo texto legal con carácter específico para los contratos de obras y de suministros respectivamente.

DÉCIMA.- **Crédito Presupuestario** -art. 35.1 l) LCSP-2017/Cláusula 2ª4 b) PCAP -.

El precio se pagará con cargo al saldo presupuestario existente en el nivel de vinculación jurídica "2021/0/1**/6**", sin perjuicio de su imputación contable a la **aplicación presupuestaria "2021/0/165/61919. Alumbrado Público. Obras de Mejora y Ahorro Energético del Alumbrado Exterior"**.

DÉCIMO PRIMERA.- **Deber de confidencialidad del contratista** -art. 35.1 m) LCSP-2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 LCSP-2017 9/2017, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

DÉCIMO SEGUNDA.- **Obligación empresa contratista cumplimiento normas y condiciones fijadas en convenio colectivo.** -art. 35.1 n) LCSP-2017/Cláusula 6ª PCAP -.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202.1 y 2 de la LCSP-2017 (en relación con lo establecido en el apartado 2 del mismo texto legal) se establece como condición especial de ejecución del contrato que por parte del contratista *se garantice la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, al personal laboral contratado y/o que se contrate para la ejecución del objeto del contrato.*

CLÁUSULA ADICIONAL.- **Cofinanciación.**

Las actuaciones cuya ejecución se tiene prevista son objeto de cofinanciación por el **FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4- Economía Baja en Carbono**, en los términos y condiciones establecidas en la **RESOLUCIÓN .../....**



Expediente P/Ab-01/2021	MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR <i>(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR)</i>
	CONTRATO de EJECUCIÓN de OBRAS. Folio 4/4.-

...../..... de fecha 24.11.2020, del Sr. Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se estima FAVORABLEMENTE la Solicitud de Ayuda a AYUNTAMIENTO de CEBOLLA, titular de CIF: P4504600J, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 y por la que se CONCEDE una AYUDA por importe máximo de 192.622,56 €, lo que supone el 80% del coste Subvencionable (240.778,20 €).

Siendo esto así, deberán cumplirse todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora de este tipo de subvenciones a los efectos procedentes y en particular las relativas a la publicidad, información y comunicación de la ayuda concedida.

OTRAS ESTIPULACIONES.-

Respecto del resto de las estipulaciones que habrán de entenderse incluidas como **contenido** del presente contrato, se estará a lo establecido al respecto en los **Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares** obrantes en el expediente cuyo contenido el contratista declara conocer y aceptar plenamente, sin salvedad ni reserva alguna, al igual que el **Proyecto Técnico** que servirá de base a las obras.

Lo que firman, por duplicado ejemplar y a un único efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

La Alcaldesa.

Fdo. Silvia Díaz del Fresno.

Por "ETRALUX S.A."

Fdo. Fernando Flores Aguilar-Amat.

Ante mí,

El Secretario, en ejercicio de la función de fe pública.
-Art. 3/2 i) Real Decreto 128/2018-

Fdo. Miguel Á. Flores Huete.

